



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00579-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Ana Yolanda Molina Guerrero y Héctor Ovidio
Molina Guerrero.
Causante : María Del Carmen Guerrero (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Ana Yolanda Molina Guerrero y Héctor Ovidio Molina Guerrero, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de Martha Elizabeth Melgarejo Guerrero, Jhon Fernando Sepúlveda Melgarejo, Lizeth Johana Alza Melgarejo, y Jenny Alejandra Alza Melgarejo. (*numeral 3 art. 489, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 2 art. 90 del C.G.P.*).
2. Precise la cuantía del asunto en el escrito genitor. (*numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Indique claramente el domicilio de las partes. (*numeral 2 del art. 82, en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez